



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00752 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de IRMA LIDA CARDONA HENAO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$16.510.237,56) como capital, incorporado en el pagaré 42881613 y obligación N°1013847602, más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 4 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.665.987,54) como capital, incorporado en el pagaré 42881613 y obligación N°442223335001, más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 4 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEITE PESOS M.L. (\$5.303.777) como capital, incorporado en el pagaré 42881613 y la obligación N°4593560088338544, más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 4 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$34.996.292) como capital, incorporado en el pagaré N°4831000004844715, más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 4 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$3.656,232 por concepto de intereses de plazo por la obligación N°4831000004844715, causados desde el 3 de diciembre de 2021 liquidados al 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, portadora de la tarjeta profesional número 119.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** hoy **18 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775905b5f116d68d1dad2942ccb1be04d79aa4b34a30fe13a6c6a4b7afeaa769**

Documento generado en 17/08/2022 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>